

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Alimentos mayor Rad: N°.2018-00225-00

Atendiendo las misivas con anexos allegadas por el beneficiario de la cuota alimentaria y particularmente la manifestación relacionada con los pagos de derechos de grado a fin de culminar la etapa profesional, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, las misivas allegadas por el alimentario explicando la razón de la necesidad alimentaria, en tanto culminó sus estudios y continúa la etapa del proceso de graduación.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, se autoriza el pago de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado para el presente asunto. No obstante, se EXHORTA al alimentario para que allegue cada uno de los comprobantes de pagos atinentes al proceso de grado, en tanto es así como acredita lo dicho y por ende el derecho al pago consecutivo de la cuota alimentaria. Contrario a ello quedarán suspendidos los pagos hasta su comprobación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 27 Hoy 23 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria